

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

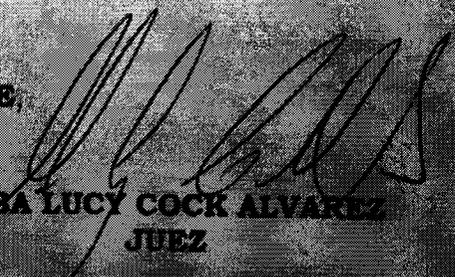
Bogotá, D. C, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Declarativo de Responsabilidad Civil N° 110013103-021-2022-00033-00
(Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 INADMITESE la anterior demanda instaurada por EDNA PATRICIA RAMIREZ MEDINA y otros, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Conforme el art. 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese en los poderes expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Atendiendo las previsiones del art. 85 ibidem, alléguese prueba de la calidad en que actúa la demandante PAULA ANDREA ORTEGA RAMIREZ.
3. En cumplimiento del numeral 4° del art. 82 del C.G.P., precisense las pretensiones de orden declarativo en cuanto a la clase de responsabilidad, ya se contractual o extracontractual, que le endilga cada uno de los demandantes a cada uno de los demandados.
4. Con apoyo en lo dispuesto en el numeral 5° del artículo anterior, ampliense los hechos de la demanda de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones, en el sentido de mencionar con precisión en qué consisten los daños y los presuntos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a cada uno de los demandantes.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCKER ALVAREZ
JUEZ

